

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) DE BOQUIÑENI

Artículo 1.º Se crea la escuela de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de Boquiñeni, al amparo de las competencias en materia de servicios sociales para la infancia y de colaboración con la Administración educativa.

Art. 2.º La escuela infantil prestará las enseñanzas de primer ciclo según establece la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, y cumplirá las condiciones establecidas en el Real Decreto 1004/1991, sobre requisitos mínimos, y la Orden de 18 de abril de 2001, del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma, que lo desarrolla.

Art. 3.º La escuela infantil funcionará desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio, de lunes a viernes, salvo festivos. El horario mínimo será de 9.30 a 13.00 y de 15.00 a 19.00 horas.

Art. 4.º De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, se establecen como órganos de gobierno y participación los siguientes:

a) Director del centro.

b) Consejo Escolar del centro.

Sin perjuicio de estos órganos podrán existir asociaciones de padres de alumnos cuyas funciones son las establecidas en el artículo 55 del citado Real Decreto.

Art. 5.º El Consejo Escolar de la escuela de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años) de Boquiñeni es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad escolar. Estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El director del centro, que será su presidente y actuará, también, como secretario del Consejo.

b) Un representante de los padres de alumnos.

c) Un representante del Ayuntamiento.

Las competencias del Consejo vienen atribuidas en el artículo 21 del Real Decreto 82/1996, sin perjuicio de cualquier otra que le atribuya el Ayuntamiento de Boquiñeni.

Art. 6.º Actuará como director del centro el que lo es del Colegio de Educación Primaria.

Art. 7.º Acceso al centro. Ð Podrá matricularse en la escuela infantil cualquier niño o niña de 0 a 3 años. Por razones técnicas se podrá limitar el acceso a los menores de 6 meses o lactantes. Los padres o tutores deberán dirigir la correspondiente solicitud al Ayuntamiento, en la que figurarán los datos personales necesarios para la mejor atención a los alumnos. Se acompañarán los datos económicos (NIF y número de cuenta bancaria para domiciliación del recibo) que establece la Ordenanza fiscal. Mediante resolución de la Alcaldía se aprobará la matriculación en la escuela de educación infantil. La solicitud se realizará durante el mes de junio anterior al inicio del curso.

Art. 8.º Derechos de los padres y tutores. - Tienen derecho a conocer, a través del director y del Consejo del centro, las actividades y resultados académicos y de socialización. Tienen derecho a participar en la gestión del centro a través del Consejo Escolar.

Art. 9.º Obligaciones de los padres y tutores. - Deberán respetar el horario de entrada y salida, con los márgenes de tolerancia que fije el Consejo o la Dirección. Deberán abonar las tasas correspondientes. Son por cuenta de los padres y tutores los materiales de higiene y alimentación, en su caso. Para ello los facilitará con la periodicidad y en el momento que indique la dirección del centro. Deben facilitar a la dirección aquellos elementos e incidencias de salud que sea conveniente o necesario conocer para la atención del propio alumno y para la salud de sus compañeros. No se admitirá o se suspenderá el acceso en situación febril de enfermedades transmisibles.

Art. 10. Baja. - Causarán baja en el centro los alumnos por cumplir 3 años de edad. Pueden causar baja voluntaria comunicándolo a la dirección del centro o al

Ayuntamiento por escrito. Podrán causar baja por el impago de las tasas establecidas en la Ordenanza fiscal.

Art. 11. Régimen disciplinario. - Los padres o tutores podrán ser sancionados por los incumplimientos de las normas de convivencia o por los incumplimientos de lo establecido en este Reglamento. Los expedientes disciplinarios se tramitarán de acuerdo con la legislación del régimen local.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal y el Reglamento del servicio entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ, y permanecerán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.